

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20976 *ORDEN de 20 de julio de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «Europa Aseguradora Accidentes, Sociedad Anónima de Seguros» (C-672) para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el ramo de Accidentes.*

Ilmo. Sr. La Entidad «Europa Aseguradora Accidentes, Sociedad Anónima de Seguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional en el ramo de Accidentes, número 1 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad citada cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348 «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha ordenado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Europa Aseguradora Accidentes, Sociedad Anónima de Seguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de Accidentes, con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20977 *ORDEN de 20 de julio de 1989 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en los ramos de Vehículos Ferroviarios y Aeronaves a la Entidad «Kairos Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-43).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Kairos Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en los ramos de Vehículos Ferroviarios y Aeronaves.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en los citados ramos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, letra d), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado revocar la autorización administrativa para operar en los ramos de Vehículos Ferroviarios y Aeronaves, procediéndose a realizar la correspondiente anotación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20978 *ORDEN de 20 de julio de 1989 por la que se autoriza la fusión por absorción de la Entidad «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima» (C-401) (absorbente) con las Entidades «Madrid Salud, Sociedad Anónima» (C-499) y «Previsión Médico Social de Huelva, Sociedad Anónima de Seguros» (C-354) (absorbidas), así como declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las absorbidas.*

Ilmo. Sr.: Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de fusión de las Entidades «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima», que figura como absorbente y las Entidades «Madrid Salud, Sociedad Anónima de Seguros» y «Previsión Médico Social de Huelva, Sociedad Anónima», como absorbidas.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas Entidades cumplen los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aprobar la fusión de las Entidades «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima» con «Madrid Salud, Sociedad Anónima de Seguros» y «Previsión Médico Social de Huelva, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las citadas en segundo lugar con arreglo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, artículo 83 de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del citado Reglamento.

Segundo.—Declarar la extinción y eliminación de las Entidades absorbidas del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.—Autorizar a la Caja General de Depósitos para que proceda a la liberación de los valores mobiliarios que integran el depósito necesario, con arreglo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 106 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, a nombre de la Entidad absorbida «Madrid Salud, Sociedad Anónima de Seguros».

Cuarto.—Autorizar al Banco de España en Sevilla para que proceda a la liberación de los valores mobiliarios que integran el depósito necesario, con arreglo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 106 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, a nombre de la Entidad absorbida «Previsión Médico Social de Huelva, Sociedad Anónima de Seguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20979 *ORDEN de 26 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 13 de febrero de 1988 en recurso de apelación interpuesto por la «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», contra la sentencia emitida por la Audiencia Nacional en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de febrero de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 21 de junio de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por la «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», por importe de 1.000 millones de pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: